

ALCANCE N° 7 A LA UNA GACETA N° 3-2024 AL 26 DE JUNIO DE 2024

**TRANSCRIPCIÓN DE ACUERDO
UNA-SCU-ACUE-177-2024**

26 de junio de 2024

M.Ed. Francisco González Alvarado
Rector

Señores y señoras
Comunidad Universitaria

Estimados señores y estimadas señoras:

Les transcribo el acuerdo tomado por el Consejo Universitario de la Universidad Nacional, según el artículo único, inciso 1.20, de la sesión extraordinaria celebrada el 25 de junio de 2024, acta n° 007-2024, que dice:

MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DE DEDICACIÓN EXCLUSIVA PARA EL PERSONAL ADMINISTRATIVO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL.

RESULTANDO:

1. El oficio UNA-R-OFIC-917-2024, del 17 de abril de 2024, suscrito por el máster Francisco González Alvarado, rector; remitido a la máster Ileana Schmidt Fonseca, coordinadora de la Comisión de Análisis de Temas Institucionales; donde se remite la propuesta de modificación al Reglamento de Dedicación Exclusiva para el Personal Administrativo de la Universidad Nacional.





2. El oficio UNA-CATI-SCU-ACUE-57-2024, del 02 de mayo de 2024, suscrito por la Dra. Jeannette Valverde Chaves, coordinadora a.i. de la Comisión de Análisis de Temas Institucionales; donde se remite en audiencia escrita la propuesta de modificación al Reglamento de Dedicación Exclusiva para el Personal Administrativo de la Universidad Nacional, a las siguientes instancias: Rectoría, Rectoría Adjunta, Vicerrectoría de Administración, Área de Planificación (Apeuna), Asesoría Jurídica, Programa de Desarrollo de Recursos Humanos (PDRH) y Sindicato de Trabajadoras y Trabajadores de la Universidad Nacional (Situn).
3. En respuesta a la audiencia suprarreferida se registraron los siguiente oficios:
 - a) UNA-APEUNA-OFIC-150-2024, del 07 de mayo de 2024, suscrito por el M.Sc. Juan Miguel Herrera Delgado, director de Apeuna.
 - b) SITUN-OFIC-110-2024, del 15 de mayo de 2024, suscrito por el M.Sc. Álvaro Madrigal Mora, secretario general Situn.
 - c) UNA-AJ-DIC-178-2024, del 16 de mayo de 2024, suscrito por la M.Sc. Karla Sánchez Benavides, asesora jurídica.
 - d) UNA-R-OFIC-1154-2024 y UNA-RA-OFIC-496-2024, ambos del 16 de mayo de 2024, suscritos por el M.Ed. Francisco González Alvarado, rector, y la Dra. Marianela Rojas Garbanzo, rectora adjunta respectivamente.
 - e) UNA-PDRH-OFIC-273-2024, del 17 de mayo de 2024, suscrito por la Lcda. Paola Arguedas Chacón, directora del PDRH.
 - f) UNA-VADM-OFIC-1184-2024, del 17 de mayo de 2024, suscrito por la M.Sc. Roxana Morales Ramos, vicerrectora de Administración.

CONSIDERANDO:

1. El Reglamento del Consejo Universitario de la Universidad Nacional, artículo 6, inciso e), establece las funciones de este órgano colegiado en relación con los ajustes a la normativa institucional.
2. El Reglamento para la Emisión de Normativa Universitaria, artículo 5, inciso a), y al Reglamento del Consejo Universitario, artículo 76, inciso a).





3. El acuerdo UNA-SCU-ACUE-284-2023, del 11 de setiembre de 2023; mediante el cual se aprobó el Reglamento de Dedicación Exclusiva para el Personal Administrativo de la Universidad Nacional, publicado en Alcance n.º 2, de la *UNA-GACETA* n.º 8-2023, del 11 de setiembre de 2023.
4. El oficio UNA-R-OFIC-917-2024, del 17 de abril de 2024, indica que en adición al oficio UNA-R-OFIC-055-2024, del 15 de enero de 2024, en el cual se realiza la primera entrega de modificación de los reglamentos institucionales para ajustarlos a la Ley de Marco de Empleo Público; por consiguiente, se remite la modificación al Reglamento de Dedicación Exclusiva para el Personal Administrativo de la Universidad Nacional, la cual tiene como génesis los oficios UNA-VADM-OFIC-900-2024 y UNA-PDRH-OFIC-188-2024, del 17 de abril de 2024, suscritos por la master Roxana Morales Ramos, vicerrectora de Administración, en conjunto con la Lcda. Paola Arguedas Chacón, directora del Programa Desarrollo Recursos Humanos.
5. Se señala en el oficio supracitado que requiere incluir en la agenda, con la prioridad, la modificación a este reglamento, ya que con la aplicación de la escala de salario global y las reglas de transición muchas personas del personal universitario se han visto imposibilitadas de optar por puestos de mayores categorías, pues su salario prácticamente se mantiene igual o, en algunos casos, se reduce, al no contemplarse el porcentaje de dedicación exclusiva respectivo, dentro del salario bruto ordinario compuesto que devengaría en el nuevo puesto.
6. Los oficios UNA-VADM-OFIC-900-2024 y UNA-PDRH-OFIC-188-2024, del 17 de abril de 2024, indican que la propuesta de modificación tiene fundamento en los siguientes elementos:
 - a) La Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, n.º 9635, Título III, Capítulo IV, artículos 27-37, transitorios XXVI y XXVIII.
 - b) La Ley n.º 9635, Título III, artículo 29, establece que:





Artículo 29- *Justificación. Previo a la suscripción de los contratos, **el jerarca de la Administración deberá acreditar, mediante resolución administrativa razonada, la necesidad institucional y la relación de costo oportunidad de suscribir dichos contratos, en razón de las funciones que ejerzan el o los funcionarios y el beneficio para el interés público.*** [Negrita agregada].

c) La Ley n.º 9635, en el Título III, artículo 30, define el plazo requerido para que el funcionariado solicite a la jefatura inmediata la prórroga de su contrato de dedicación exclusiva:

Artículo 30- *Prórroga del contrato. **Sesenta días naturales antes de su vencimiento, el funcionario deberá solicitar la prórroga a la jefatura inmediata para que la Administración revise la solicitud, a fin de determinar la necesidad institucional de la extensión, mediante resolución debidamente razonada** establecida en el artículo 29 anterior, prórroga que no podrá ser menor de un año, ni mayor de cinco.* [Negrita agregada].

d) La Ley n.º 9635, en el Título III, artículo 31, define los requisitos que debe cumplir el funcionariado para suscribir contratos de dedicación exclusiva:

Artículo 31- *Requisitos de los funcionarios. Los funcionarios que suscriban un contrato de dedicación exclusiva y aquellos señalados en la ley como posibles beneficiarios del pago adicional por prohibición deberán cumplir con los siguientes requisitos:*

1. *Estar nombrado o designado mediante acto formal de nombramiento en propiedad, de forma interina, suplencia o puesto de confianza.*

2. *Poseer un título académico universitario, que le acredite como profesional en determinada área del conocimiento, para ejercer de forma liberal la profesión respectiva.*

3. *Estar incorporado en el colegio profesional respectivo; lo anterior en caso de que dicha incorporación gremial exista y que la incorporación sea exigida como una condición necesaria para el ejercicio liberal.*





4. *En los supuestos de dedicación exclusiva, se deberá estar nombrado en un puesto que tenga como requisito mínimo el grado académico profesional de bachiller.*

Quedan exentos de la obligación establecida en el inciso 3) aquellos funcionarios con profesiones para las que no exista el colegio profesional respectivo o ante la ausencia de obligatoriedad de pertenecer a un colegio profesional.” (el resaltado el propio)

e) El Reglamento al Título III de la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, n.º 9635 y n.º 41564-MIDEPLAN-H, artículos 1, 4, 5, 6, 7 y 8.

f) La Circular MH-DCoP-CIR-0024-2023, del 23 de marzo de 2023, con asunto: “Prohibición prevista para los servidores públicos en el artículo 28 inciso b) de la Ley General de Contratación Pública Ley N°9986”, deja sin efecto la Circular MH-DCoP-CIR-0009-2022. En la primera circular, la Dirección de Contratación Pública del Ministerio de Hacienda señala que:

*En ese sentido, la LGCP establece en el artículo 28 los supuestos de prohibición aplicables a los procedimientos de contratación pública; que si bien tienen como base las causales que se encontraban recogidas en la normativa anterior, incluye algunos supuestos nuevos, tal es el caso de **la prohibición que pesa sobre todo servidor público para poder participar en procedimientos de contratación promovidos por la propia entidad contratante en la que presta servicios.***

[...]

*En aplicación de la norma, corresponde a cada administración contratante verificar que **en sus procedimientos de contratación no participe como oferente, en forma directa o indirecta, alguno de sus servidores públicos,** de tal forma que ninguno de los servidores públicos sujetos a prohibición sean beneficiarios finales de las personas jurídicas que participen como oferentes en los procedimientos de contratación o resulten ser adjudicatarios o proveedores de los concursos que promuevan, de conformidad con lo establecido en el artículo 28 de la LGCP.” [Negrita agregada].*





g) La Ley Marco de Empleo Público, n.º10159, publicada en el *Diario Oficial La Gaceta* n.º 46, Alcance Digital n.º 50, del 9 de marzo de 2022.

h) El Reglamento a la Ley Marco de Empleo Público, Decreto Ejecutivo n.º 43952-PLAN, publicado en Alcance n.º 39, del *Diario Oficial La Gaceta* n.º 45, del viernes 10 de marzo de 2023.

i) La modificación del Reglamento a la Ley Marco de Empleo Público publicada en el Alcance n.º 173, del *Diario Oficial La Gaceta* n.º 165, del 8 de setiembre de 2023, con el Decreto Ejecutivo n.º 44199 Mideplan, que reforma parcialmente el artículo 36, el cual versa sobre la implementación del nuevo esquema de salario global y las reglas de transición.

j) El Concepto de **continuidad laboral** establecido en La Ley Marco de Empleo Público, n.º10159, en el artículo 5, que diferencia entre el personal administrativo y docente, de la siguiente forma:

*Relación de subordinación que se brinda de forma continua para la Administración Pública, con independencia de la entidad, el órgano o las empresas del Estado, indicadas en el artículo 2 de esta ley, para la que se preste el servicio, sin interrupciones iguales o superiores a un mes calendario. Para las personas trabajadoras del título II del Estatuto de Servicio Civil y las **personas docentes** de las universidades públicas se establece que la continuidad laboral se considerará **interrumpida el después [sic] de un plazo igual o superior a seis meses.** [Negrita agregada].*

k) El acuerdo UNA-SCU-ACUE-307-2023, del Consejo Universitario de la Universidad Nacional, en la sesión ordinaria del 28 de setiembre de 2023, acta n.º 48-2023, publicado en Alcance n.º 6, de la *UNA-GACETA* n.º 8-2023, del 29 de setiembre de 2023, en el cual se publica la “definición de la familia laboral de la universidad nacional, los puestos y clases que la conforman, así como la columna salarial global de la familia correspondiente”.





l) El Por Tanto B, del acuerdo UNA-SCU-ACUE-307-2023, del 28 de setiembre de 2023, del Consejo Universitario de la Universidad Nacional dice:

*B. ESTABLECER UN **PLAZO MÁXIMO DE NUEVE MESES**, A PARTIR DE LA PUBLICACIÓN DE ESTE ACUERDO, PARA QUE LA RECTORÍA CONCLUYA CON EL ANÁLISIS TÉCNICO Y LA REVISIÓN INTEGRAL DE TODAS LAS NORMAS ASOCIADAS Y VAYAN PRESENTANDO, A ESTE CONSEJO UNIVERSITARIO, LAS PROPUESTAS DE MODIFICACIÓN CORRESPONDIENTES Y UN INFORME DE LAS CONSECUENCIAS SOBRE LA DEFINICIÓN DE LA FAMILIA LABORAL, LOS PUESTOS Y LAS CLASES QUE LA CONFORMAN O A LA COLUMNA DE SALARIO GLOBAL, EN LOS CASOS QUE CORRESPONDA. ACUERDO FIRME. [Negrita agregada]*

m) Los principios de carrera administrativa, de equidad salarial y mérito, capacidad y competencias, establecidos en la Ley Marco de Empleo Público, n.º 10159:

b) Principio de carrera administrativa: derecho reconocido en el ordenamiento jurídico, mediante el que se desarrolla un proceso de gestión de desarrollo (ascenso y aprendizaje continuo) regido por la excelencia de los servicios de la persona servidora pública y sus competencias.

*c) Principio de equidad salarial: la remuneración de las personas servidoras públicas se determinará con fundamento en estrictos criterios técnicos, **en función de la responsabilidad y el cargo que ejerzan**, procurando que las diferencias salariales en la propia dependencia o en relación con las otras entidades y órganos incluidos sean diferencias consistentes y razonables, y se respete el principio de igual función igual salario. [Negrita agregada].*

e) Principio de mérito, capacidad y competencias: la gestión del empleo, la gestión del rendimiento, la gestión de la compensación y la gestión del desarrollo se fundamentan en el mérito, la capacidad y las competencias de las personas postulantes y de las personas servidoras públicas para garantizar, por una parte, que las entidades y los órganos incluidos busquen siempre la eficacia y la eficiencia; por otra, que las personas servidoras públicas realicen sus funciones con excelencia.





n) La Ley Marco de Empleo Público, n.º10159, artículo 25, señala:
ARTÍCULO 25- Carrera administrativa. Se respetará la carrera administrativa para las personas servidoras públicas, con la finalidad de garantizar la optimización, permanencia, promoción y excelencia del talento humano en la función pública, en estricto apego a las características de cada una de las familias de puestos establecidas en el artículo 13 del presente cuerpo normativo. [Negrita agregada].

7. La propuesta de modificación remitida en audiencia mediante el acuerdo UNA-CATI-SCU-ACUE-57-2024, del 02 de mayo de 2024, el cual cita:

A. *ENVIAR EN AUDIENCIA ESCRITA A LAS SIGUIENTES INSTANCIAS: OFICINA DE ASESORÍA JURÍDICA, SINDICATO DE TRABAJADORES Y TRABAJADORAS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL, ÁREA DE PLANIFICACIÓN; LA RECTORÍA, LA RECTORÍA ADJUNTA, EL PROGRAMA DE RECURSOS HUMANOS Y VICERRECTORÍA DE ADMINISTRACIÓN, PARA QUE EN UN PLAZO DE 10 DÍAS HÁBILES PROCEDAN A REMITIR SU CRITERIO SOBRE LA SIGUIENTE PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DE DEDICACIÓN EXCLUSIVA PARA EL PERSONAL ADMINISTRATIVO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL. ACUERDO FIRME.*

8. El oficio UNA-APEUNA-OFIC-150-2024, del 07 de mayo de 2024; mediante el cual se indica una observación de forma en el transitorio al artículo 6; se acoge.

9. El oficio SITUN-OFIC-110-2024, del 15 de mayo de 2024; mediante el cual se someten a consideración las siguientes recomendaciones:

ARTÍCULO 2

- 1) *Importante aclarar que el requisito se debe entender como bachiller universitario.*
- 2) *Otro aspecto importante es que no todos los profesionales para poder ejercer requieren obligatoriamente estar incorporados a un Colegio Profesional por lo que de la literalidad del mismo artículo se entiende que todos los profesionales liberales deben estar*



incorporados al respectivo colegio y con sus cuotas al día no cual en la práctica no sucede de la misma manera.



ARTÍCULO 3

1) *En el punto a) se debe agregar los cargos vinculados con el desarrollo y plataformas tecnológicas institucionales según el inciso v) del artículo 2 ya que con la propuesta de reforma este párrafo queda indeterminado y ambiguo en caso de no incluir dichos puestos.*

ARTÍCULO 4

1) *A manera de una mejor interpretación del inciso a) para evitar arbitrariedades en perjuicio de la persona trabajadora se recomienda redactarse de la siguiente manera: a) Ejercer labores docentes en otras instituciones de educación superior públicas o privadas, sin que exista superposición horaria.*

ARTÍCULO 5

1) *El párrafo final de este artículo indica que Si se incumple o cambia alguno de los requisitos que dieron origen a la dedicación exclusiva, el contrato se suspenderá de forma automática, sin embargo, existen particularidades que pueden dar pie a que se incumpla alguno de los requisitos sin que exista voluntad por parte de la persona trabajadora como por ejemplo que la deducción automática del pago de la colegiatura no se acredite por algún error en el banco entonces el agremiado pasa a estar sin sus cuotas al día y se suspendería automáticamente el pago por lo que se recomienda sustituir el párrafo de la siguiente manera: “Si se incumple o cambia” alguno de los requisitos que dieron origen al pago de dedicación exclusiva, se emplazará al funcionario para que en un plazo de 8 días realice sus manifestaciones al respecto y aporte la prueba correspondiente, en caso de que no exista justificación válida, el contrato se suspenderá de forma automática”.*



ARTÍCULO 6 BIS



1) *En la creación de este artículo 6 bis, de previo, la frase “por primera vez” se recomienda eliminarla ya que hay funcionarios que están nombrados en puestos donde no se requiere un título de bachiller universitario o licenciatura, en algún periodo realizaron un ascenso y posteriormente volvieron al puesto en el que estaban nombrados, por lo un nuevo nombramiento a otro puesto en ascenso le permitiría tener acceso al régimen no podría considerarse como su primera vez.*

2) *Respecto al inciso b) Nuestra organización se opone a la incorporación de este inciso al Reglamento del Régimen de Dedicación Exclusiva de la UNA de la manera que está planteado. Existen movimientos de personal que implican un cambio en la condición laboral de la persona trabajadora como lo es la promoción de un funcionario de un puesto a otro de nivel salarial superior; esto es un derecho reconocido en el ordenamiento jurídico en el que el trabajador realiza una inversión pecuniaria y un proceso de gestión de desarrollo (aprendizaje continuo) con la única finalidad de adquirir algún tipo de recompensa o reconocimiento por lo que suprimir ese derecho privándolo de generar una compensación económica a su esfuerzo al momento de negársele el acceso al régimen de dedicación exclusiva le genera un perjuicio salarial que como consecuencia limita el acceso a un ascenso a un mejor puesto de trabajo lo cual violenta el principio de carrera administrativa. Consideramos que si el salario bruto compuesto de un trabajador es superior al salario global definido para su misma categoría o puesto debe tener acceso al régimen compensando el mérito realizado por la persona funcionaria y de esa manera se mantenga la condición laboral hasta que las circunstancias que dieron origen al pago de dedicación exclusiva cambien, o bien, hasta que el salario global alcance ese salario bruto compuesto. La redacción de este inciso debe crear seguridad jurídica a la persona trabajadora para no afectarse al ascender a un puesto de nivel superior ya que en principio se le debe de retribuir por adquirir más funciones que en la mayoría de los casos son nuevas, que generan mayores responsabilidades más todos los deberes inherentes al adquirir algún grado de jerarquía en algunos de los supuestos fácticos.*





TRANSITORIO AL ARTÍCULO 6

EN EL PUNTO EN APARTADO DE DISPOSICIONES ADICIONALES

1) Se realiza observación a la propuesta en cuanto indica que la persona trabajadora debe realizar la solicitud a el Programa de Recursos Humanos para que incluya el porcentaje de dedicación exclusiva ya que indirectamente se convierte en un reclamo administrativo al amparo del derecho de petición, no obstante, proponemos la siguiente redacción conforme a las líneas tachadas en el apartado propuesta de modificación: El Programa de Desarrollo de Recursos Humanos incluirá de oficio según corresponda el cálculo del porcentaje de dedicación exclusiva a la persona funcionaria administrativa que cuente con un contrato de firmado y vigente, cuando sea nombrada en otro puesto dentro de la Institución -con requisito académico igual o superior al del contrato vigente incluirá el porcentaje de dedicación exclusiva respectivo en el cálculo del salario bruto ordinario compuesto que devengaría en el nuevo puesto, siempre y cuando posea una profesión liberal y esté al día con el pago del colegio profesional respectivo -cuando corresponda-.”

EN EL INCISO J NUMERAL ii

1) Observación a la redacción del inciso ii). Consideramos que siendo consecuentes con la redacción del mismo se debe sustituir los dos veces que se menciona la frase “nuevo contrato” por “adenda” ya que se debe considerar que de previo ya existía un contrato de dedicación exclusiva y lo que se está realizando es una ampliación o modificación a alguna de la o las condiciones que le dieron origen.

Además, se propone que se incluyan dos transitorios:

TRANSITORIO I. La persona funcionaria de la UNA, que haya solicitado una prórroga al contrato de dedicación exclusiva a partir del año 2024 antes de la entrada en vigencia de la modificación del presente reglamento y le haya sido denegada, podrán realizar nuevamente la gestión ante el Programa de Recursos Humanos con la finalidad de que la misma sea aprobada producto de las modificaciones realizadas en el presente reglamento.





TRANSITORIO II: Para las personas trabajadoras de la UNA que ya pertenecían al Régimen de Dedicación Exclusiva antes del 4 de diciembre del 2018 y que, por motivo de ascenso, permuta, traslado u otro movimiento de personal les negaron o los excluyeron del régimen por que el salario compuesto superaba al salario global, pueden realizar la gestión nuevamente ante el Programa de Recursos Humanos con la finalidad de que se aplique la consideración realizada por este sindicato en el apartado del artículo 6 bis. inciso b) respecto a que si el salario bruto compuesto de un trabajador es superior al salario global definido para su misma categoría o puesto debe tener acceso al régimen compensando el mérito realizado por la persona funcionaria y de esa manera se mantenga la condición laboral hasta que las circunstancias que dieron origen al pago de dedicación exclusiva cambien, o bien, hasta que el salario global alcance ese salario bruto compuesto.

Finalmente proponen:

Además, procedemos formalmente a proponer que se incluya en este reglamento un artículo, el cual estipule que, tal y como lo ha establecido la Procuraduría General de la República, en el C-147-2022 y otros anteriores, le corresponde a la administración determinar cuáles son las profesiones de ejercicio liberal.

10. El oficio UNA-AJ-DIC-178-2024 del 16 de mayo de 2024, se remiten el siguiente conjunto de observaciones:

ARTÍCULO 2

1) *En este artículo revisar la pertinencia de la [sic] incluir como parte de los requisitos para ingresar al régimen el pago del colegio profesional. Lo anterior debido a que la fiscalización de dicho compromiso de pago es propio de dicho ente.*

2) *Revisar la referencia de tener tiempo completo en órganos desconcentrados, ya que de la revisión de los reglamentos del TUA, TEUNA, Carrera Académica los miembros no tienen asignada dicha jornada.*





ARTÍCULO 3

- 1) *Los requisitos anteriores deben de revisarse a la luz de los cargos numerados en los incisos del artículo 2, por las particularidades de cada uno de los supuestos y determinar si los mismo podrían ser cumplidos o no.*
- 2) *Revisar el requisito de tiempo completo en cargos de gestión académica-administrativa especialmente en aquellos casos de los subdirectores y vicedecanos que una parte de su jornada se dedica al ejercicio de la acción sustantiva, por tanto, no tiene [sic] tienen tiempo completo en dicho cargo.*
- 3) *Debe de revisarse el requisito de pago de mensualidad en el colegio profesional, debido a que la competencia de fiscalización propia de dicho ente, que no tiene relación con la relación laboral con la institución. Lo anterior debido a que la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas No.9635, lo que regula es la necesidad de estar incorporado al colegio respectivo, artículo 31 inciso 3).*
- 4) *Con respecto al inciso d) se recomienda que PDRH promueve que, en los procedimientos concursales, pueda determinarse de forma previa cuales, son los puestos que podrían ser aptos para la dedicación exclusiva por la naturaleza de las funciones. Del proceso de selección, previo a la confirmación del cumplimiento de los requisitos de selección para certeza de los interesados en la vacante. Dedicación exclusiva 9635, art. 31 inciso 3) la [sic] advertir sobre la excepción, de la profesión liberal, Contraloría de profesión liberal y su aplicación.*

ARTÍCULO 4

- 1) *Se reitera la necesidad de revisar el requisito de tiempo completo en los cargos de gestión académico administrativo.*

ARTÍCULO 5

- 1) *Revisar la pertinencia de la delegación de la firma del contrato.*

TRANSITORIO AL ARTÍCULO 6 INCISO J

- 1) *En este texto revisar la pertinencia de incluir la referencia de encontrarse al día en el pago del colegio profesional respectivo.*



11. Los oficios UNA-R-OFIC-1154-2024 y UNA-RA-OFIC-496-2024 del 16 de mayo del 2024, se remitieron las siguientes observaciones:



ARTÍCULO 2

- 1) *No queda claro los cargos que se les aplicaría a los diferentes macroprocesos establecido en el manual descriptivo de perfiles de cargos: control interno y fiscalización, gestión jurídica planeamiento espacial servicios administrativos servicios para académicos sistema información documental vida estudiantil, desarrollo humano, desarrollo tecnológico, financiero contable, planeamiento, proveeduría. publicaciones e impresiones. relaciones internas y externas, servicios generales y servicios secretariales*

ARTÍCULO 3

- 1) *La persona funcionaria deberá estar en alguno de los supuestos del artículo 2 y cumplir con los siguientes requisitos para ingresar al régimen:*
- 2) *Definir en el procedimiento, cuáles son los puestos de gestión académica - administrativa.*
- 3) *definir en el procedimiento como se va a realizar el seguimiento y quien es el responsable.*
- 4) *No queda claro el concepto de la palabra “cambie”*

ARTÍCULO 4

- 1) *Los incisos b, d y e se deben realizar sin que afecte el horario ni las labores que realice para la institución*

ARTÍCULO 5

- 1) *Tomar en cuenta en el procedimiento se debe establecer un recordatorio de vencimiento del contrato.*



TRANSITORIO AL ARTÍCULO 6



- 1) *Se contradice el primer párrafo del inciso C con el texto marcado anterior:
Sin embargo, se mantienen vigentes las adendas correspondientes a los contratos que fueron firmados después del 4 de diciembre de 2018.*

- 2) *Verificar numeración de incisos y temporalidad de los mismos*

- 3) *Considerar que esta acción que realice de manera automática dado que el trámite tiene una temporalidad que puede provocar atrasos en el nombramiento, ya que se debe conocer si se aprueba la dedicación exclusiva antes de aceptar.*

- 4) *La persona que ya pertenece al régimen de dedicación exclusiva no debería hacer una solicitud de ingreso, sino una adenda al contrato indicando las nuevas condiciones del nombramiento.*

- 5) *El inciso O delimita lo indicado en el transitorio Primero del Artículo 6 inciso b.
Según nuestro criterio el cambio entre macroprocesos de puestos no se debe afectar el derecho a la dedicación exclusiva.*

ARTÍCULO 12

1) *En caso de agotado el contenido presupuestario que garantiza el compromiso pactado en el contrato de dedicación exclusiva propuesto, la Vicerrectoría de Administración no autorizará nuevos contratos y emitirá una recomendación negativa a la Rectoría para improbación.*

12. El oficio UNA-PDRH-OFIC-273-2024 del 17 de mayo de 2024, suscrito por la Licda. Paola Arguedas Chacón, directora PDH, se remitieron las siguientes observaciones:

ARTÍCULO 2 INCISO A)

a) *Por interés institucional:*





- i) Cargos de conducción superior administrativa electos por la Asamblea Universitaria.*
- ii) Cargos de gestión académico-administrativa electos por Asamblea de facultad, centro, sede o de unidad académica.*
- iii) Cargos de órganos desconcentrados nombrados por el Consejo Universitario o la Rectoría.*
- iv) Cargos de dirección y jefaturas de unidades ejecutoras.*
- v) Asistencia administrativa de unidades académicas y administrativas, sedes, sección regional, estaciones o fincas experimentales.*
- vi) Cargos vinculados con el desarrollo y plataformas tecnológicas institucionales.*
- vii) Cargos vinculados del régimen de confianza.*

ARTÍCULO 3 INCISO A) Y C) INCLUYE UN INCISO D) Y CAMBIA LA DENOMINACIÓN DE LOS INCISOS SIGUIENTES:

- a) Laborar a tiempo completo para la Universidad Nacional en puestos administrativos, de conducción superior, de gestión académica –administrativa, de u órganos desconcentrados*
- c) Estar incorporado según la ley orgánica del colegio profesional respectivo; en caso de que dicha incorporación gremial exista y que sea exigida como una condición necesaria para el ejercicio liberal.*
- d) Ejercer una profesión liberal. Se exceptúa este requisito para los puestos indicados en el artículo 2., inciso a) de este reglamento, por interés institucional.*

ARTÍCULO 4 SE PROPONE UN NUEVO INCISO F)

- f) Ejercer la profesión para beneficio propio o de sus familiares hasta segundo grado de consanguinidad siempre que se demuestre que es sin fines de lucro.*





13. De las observaciones consignadas en los considerandos 9, 10, 11 y 12, han sido valoradas e incorporadas las que permiten dar una mayor claridad y mantienen el espíritu de la norma en análisis.
14. El oficio UNA-VADM-OFIG-1184-2024, del 17 de mayo de 2024; mediante el cual se comunican las observaciones de forma del transitorio al artículo 6, las cuales se acogen.
15. La Comisión de Análisis de Temas Institucionales considera, luego del estudio realizado, que la propuesta es pertinente en el tanto se siga aplicando la Ley Marco de Empleo Público y se contemplen nuevos escenarios emergentes, sin detrimento de la autonomía universitaria o el capital humano, en este caso del sector administrativo; de tal manera que esto permita avanzar en la implementación de los procesos correspondientes.

POR TANTO, SE ACUERDA:

- A. APROBAR LA SIGUIENTE MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DE DEDICACIÓN EXCLUSIVA PARA EL PERSONAL ADMINISTRATIVO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL:**

REGLAMENTO DE DEDICACIÓN EXCLUSIVA PARA EL PERSONAL ADMINISTRATIVO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL

ARTÍCULO 1. DEFINICIÓN DEL RÉGIMEN DE DEDICACIÓN EXCLUSIVA ADMINISTRATIVA

El Régimen de Dedicación Exclusiva Administrativa se entenderá como la compensación económica reconocida del personal administrativo para que no ejerza de manera particular, sea en forma remunerada o *ad honorem*, la profesión para la cual la institución lo contrató, en el sector público o privado, por un periodo definido, con las excepciones que se establecen en este reglamento.





El régimen es de naturaleza contractual; pero potestativo para la institución, de tal forma que solo se aplicará en aquellos casos en los que la universidad identifique la necesidad de que quien ejerza un cargo profesional se desempeñe en ese puesto de manera exclusiva y siempre que la persona cumpla con los requisitos establecidos en este reglamento.

El reconocimiento solo se podrá pagar a quienes sean remunerados bajo el esquema de salario compuesto, previa suscripción de un contrato entre el miembro del funcionariado y quien ejerce la rectoría, o la persona que esta delegue.

ARTÍCULO 2. CARGOS SUJETOS PARA INGRESAR AL RÉGIMEN DE DEDICACIÓN EXCLUSIVA

Los siguientes cargos, con requisito académico mínimo de profesional bachiller o licenciado, podrán ingresar al régimen de dedicación exclusiva, siempre y cuando las personas que los ocupan sean remuneradas bajo el esquema de salario compuesto, su salario bruto mensual ordinario compuesto sea inferior al salario global definido para su misma categoría, posean una profesión liberal, estén incorporados al colegio profesional respectivo y, exista disponibilidad presupuestaria:

- a) Por interés institucional:
 - i) Cargos de conducción superior administrativa electos por la Asamblea Universitaria.
 - ii) Cargos de gestión académico-administrativa electos por Asamblea Plebiscitaria de facultad, centro, sede o de unidad académica.
 - iii) Cargos de órganos desconcentrados nombrados por el Consejo Universitario o la Rectoría.
 - iv) Cargos de dirección y jefaturas de unidades ejecutoras.
 - v) Asistencia administrativa de unidades académicas y administrativas, sedes, sección regional, estaciones o fincas experimentales.
 - vi) Cargos vinculados con el desarrollo y plataformas tecnológicas institucionales.



vii) Cargos vinculados del régimen de confianza.



b) Por el ejercicio de sus funciones:

El personal universitario que cumplan con los siguientes criterios:

i) Cuando por la naturaleza de las labores profesionales que desempeña el miembro del personal universitario, en aras de proteger los intereses institucionales, solicitará a la persona superior jerárquica que presente al Programa Desarrollo de Recursos Humanos (PDRH) los criterios para demostrar que el ejercicio profesional de su labor representa una necesidad institucional impostergable, con base en lo siguiente:

- 1) Su ejercicio profesional fuera de la institución sea incompatible con el puesto que desempeña.
- 2) Atienda procesos institucionales que ameritan su dedicación por cuanto se generaría un riesgo institucional.

c) Casos para ingresar al régimen de dedicación exclusiva para el personal universitario con grado académico de bachiller.

Podrán ingresar al régimen de dedicación exclusiva el funcionariado con el grado académico de bachiller universitario, siempre que se cumpla con los criterios del inciso b).

Para la aplicación de los incisos b) y c), deben de contar con lo siguiente:

- i) Validación de la solicitud elevada por la persona superior jerárquica correspondiente, según el informe técnico de las funciones que realiza el funcionariado, por parte del Programa Desarrollo de Recursos Humanos.
- ii) Autorización, por parte de la Vicerrectoría de Administración, según los criterios de razonabilidad, disponibilidad y sostenibilidad presupuestaria.
- iii) En caso de que, por disposición de alguna ley, deban de dedicarse exclusivamente a la institución, en estos casos bastará solo este criterio para el ingreso al régimen de dedicación exclusiva administrativa.





ARTÍCULO 3. REQUISITOS DE INGRESO AL RÉGIMEN DE DEDICACIÓN EXCLUSIVA

El funcionariado deberá cumplir con los siguientes requisitos y lo indicado en el artículo 2 de este reglamento, para ingresar al régimen:

- a) Laborar a tiempo completo para la Universidad Nacional y ocupar en puestos administrativos o de gestión académica - administrativa u órganos desconcentrados.
- b) Ocupar un puesto para el cual se requiera el grado académico mínimo de bachillerato, licenciatura o grado superior universitario. Para el caso del grado académico de bachiller universitario aplicará lo dispuesto en el artículo 2, inciso c), de este reglamento.
- c) Estar incorporado en el colegio profesional respectivo, según la ley orgánica; en caso de que dicha incorporación gremial exista y que sea exigida como una condición necesaria para el ejercicio liberal.
- d) Ejercer una profesión liberal. Se exceptúa este requisito para los puestos indicados en el artículo 2., inciso a), de este reglamento, por interés institucional cuando corresponda.
- e) El Programa Desarrollo de Recursos Humanos efectuará la determinación correspondiente de los cargos susceptibles de ser adscritos al régimen, según lo establecido en los artículos 1 y 2 incisos b y c. El reconocimiento de la dedicación exclusiva administrativa se suspenderá en el momento en que el funcionariado incumpla alguna de las condiciones que le dieron origen.

ARTÍCULO 4. EXCEPCIONES

El personal que ingrese al régimen podrá:

- a) Ejercer labores docentes en otras instituciones de educación superior públicas o privadas, sin que exista superposición horaria.





- a) Cumplir las funciones de representante en organismos públicos, en entidades adscritas o directamente relacionadas con la Universidad Nacional sea con pago de dietas o sin este.
- b) Percibir derechos de autor y conexos.
- c) Prestar temporalmente servicios remunerados o ejercer una profesión *ad honorem* en otra entidad, en casos absolutamente excepcionales de evidente beneficio para la Universidad Nacional.
- d) Participar en proyectos institucionales desarrollados en convenio con fundaciones, en el marco de la Ley de Promoción del Desarrollo Científico y Tecnológico.
- e) Ejercer la profesión para beneficio propio o de sus familiares hasta segundo grado de consanguinidad siempre que se demuestre que es sin fines de lucro.

Para avalar las excepciones mencionadas en los incisos b), c), d) y e), estas deben formalizarse mediante una resolución razonada emitida por la Vicerrectoría de Administración donde se evidencie que no se afecte el horario ni las labores que realice para la institución.

La vigencia de los contratos de dedicación exclusiva para puestos de elección académico-administrativo, a tiempo completo, (incorporados en el artículo 2), se registrarán por el plazo en que el miembro del funcionariado asume el cargo respectivo.

ARTÍCULO 5. FORMALIZACIÓN Y VIGENCIA DEL INGRESO AL RÉGIMEN.

El ingreso al régimen deberá formalizarse mediante la firma de un contrato.

El pago registrará mientras la persona sea remunerada bajo el esquema de salario compuesto, a partir de la fecha de firma del contrato por parte de la persona que ejerza la rectoría, por un periodo máximo de cinco años, el cual se podrá prorrogar si se mantienen las mismas condiciones que le dieron origen, persista el interés institucional y se cuente con disponibilidad presupuestaria.

Sesenta días naturales antes de la fecha de vencimiento del contrato, el miembro del funcionariado deberá realizar la solicitud de prórroga ante la persona superior jerárquica





correspondiente y cumplir con los requisitos y las condiciones indicadas en los artículos 2 y 3 de este reglamento. Las prórrogas serán otorgadas por un periodo máximo de cinco años, no habiendo un número máximo de posibles prórrogas por otorgar, siempre y cuando se mantengan las mismas condiciones que dieron origen al contrato, persista el interés institucional y se cuente con disponibilidad presupuestaria.

En aquellos casos en que legalmente sea procedente realizar una contratación de personal en el esquema de salario compuesto por plazos determinados, sustituciones, reemplazos o alguna otra figura que no sea tiempo indeterminado, los contratos de dedicación exclusiva se suscribirán por el mismo plazo del nombramiento con un máximo de cinco años, el cual se podrá prorrogar si se mantienen las mismas condiciones que dieron origen, siempre y cuando el miembro del funcionariado cumpla con los requisitos y las condiciones indicadas en los artículos 2 y 3 de este reglamento.

Si se incumple alguno de los requisitos que dieron origen a la dedicación exclusiva, se emplazará al miembro del funcionariado para que en un plazo de ocho días realice sus manifestaciones al respecto y aporte la prueba correspondiente, en caso de que no exista justificación válida, el contrato se suspenderá de forma automática.

ARTÍCULO 6. PORCENTAJES DE COMPENSACIÓN POR DEDICACIÓN EXCLUSIVA

El porcentaje se otorgará según el requisito académico exigido por el cargo:

- a) Un 10% sobre el salario base en aquellos casos en los que el requisito del cargo sea grado académico de bachillerato universitario.
- b) Un 25% sobre el salario base en aquellos casos en los que el requisito del cargo sea grado académico de licenciatura universitaria o superior.

ARTÍCULO 6 BIS. APLICACIÓN DE LA REMUNERACIÓN POR DEDICACIÓN EXCLUSIVA





El miembro del funcionariado que sea remunerado bajo el esquema de salario compuesto y desee solicitar el ingreso al régimen de dedicación exclusiva deberá considerar las siguientes disposiciones:

- a) Si su salario bruto ordinario compuesto es inferior al salario global definido para su misma categoría o puesto, podrá solicitar su ingreso al régimen; sin embargo, si al autorizársele el ingreso, el salario bruto ordinario mensual que devengaría alcanza o supera al salario global definido para su misma categoría o puesto, el Programa Desarrollo de Recursos Humanos, mediante resolución administrativa, la trasladará al esquema de salario global.
- b) Si su salario bruto ordinario compuesto es superior al salario global definido para su misma categoría o puesto, no podrá solicitar su ingreso al régimen.

TRANSITORIO AL ARTÍCULO 6

PRIMERO. CONTRATOS FIRMADOS ANTES DEL 4 DE DICIEMBRE DE 2018:

I. El miembro del funcionariado que ingresó al régimen de dedicación exclusiva antes del 4 de diciembre de 2018 mantendrá los términos y las condiciones vigentes en ese momento; específicamente, el porcentaje del 15% y 30%, según corresponda, así como la vigencia de un año, prorrogable en forma automática, salvo que alguna de las partes informe por escrito, a la otra, su decisión contraria con al menos treinta días naturales de previo al vencimiento del contrato.

Consideraciones aplicables a los porcentajes de los contratos firmados antes del 4 de diciembre de 2018, en el esquema de salario compuesto:

A) Se mantendrá el 15% de dedicación exclusiva administrativa, calculado sobre el salario base de la categoría salarial respectiva del personal universitario que ocupa cargos cuyo requisito es el grado académico de bachillerato universitario y que se aprobó el reconocimiento antes del 4 de diciembre de 2018. También se mantiene el porcentaje en caso de prórrogas y cuando medien movimientos de personal en las figuras de





ascenso o descenso (a puestos que mantengan como requisito académico el grado de bachillerato universitario), traslado, permuta o reubicación, siempre que exista continuidad laboral, se encuentre dentro del régimen, persista el interés institucional y exista disponibilidad presupuestaria, según lo estipulado en el artículo 2 de este reglamento y no se comunique a la parte, la terminación del contrato, por escrito con treinta días naturales de antelación.

B) Se mantendrá el 30% de dedicación exclusiva administrativa, calculado sobre el salario base de la categoría salarial respectiva del personal universitario que ejerce cargos cuyo requisito es el grado de licenciatura o superior y se le aprobó este reconocimiento antes del 4 de diciembre de 2018. También se mantiene el porcentaje en caso de prórrogas y cuando medien movimientos de personal en las figuras de ascenso o descenso (a puestos que mantengan como requisito académico el grado mínimo de licenciatura), traslado, permuta o reubicación, siempre que exista continuidad laboral, que se encuentre dentro del régimen, persista el interés institucional y exista disponibilidad presupuestaria, según lo estipulado en el artículo 2 de este reglamento, y no se comunique a la parte, la terminación del contrato, por escrito con treinta días naturales de antelación.

C) Se dejan sin efecto de forma automática las adendas a los contratos de dedicación exclusiva administrativa firmados antes del 04 de diciembre del 2018. Se mantienen vigentes las adendas correspondientes a los contratos que fueron firmados después del 4 de diciembre de 2018.

SEGUNDO. CONTRATOS FIRMADOS DESPUÉS DEL 4 DE DICIEMBRE DE 2018:

I. Se reconocerá un 10% de dedicación exclusiva al personal remunerado bajo el esquema de salario compuesto que ejerza cargos cuyo requisito es el grado académico de bachillerato universitario (calculado sobre el salario base de la categoría salarial respectiva) y que se le aprobó su ingreso a este régimen a partir del 4 de diciembre de 2018.





II. Se reconocerá un 25% de dedicación exclusiva al personal remunerado bajo el esquema de salario compuesto que ejerza cargos cuyo requisito es el grado académico de licenciatura o superior (calculado sobre el salario base de la categoría salarial respectiva) y que se le aprobó su ingreso a este régimen a partir del 4 de diciembre de 2018.

III. La Rectoría, en coordinación con el Programa Desarrollo de Recursos Humanos, deberá tramitar, al 30 de junio de 2022, la modificación de estos contratos e indicar que regirán por un máximo de cinco años (a partir de la fecha en que Rectoría firmó el contrato), con posibilidad de prórroga, siempre y cuando persista el interés institucional y exista disponibilidad presupuestaria, según lo estipulado en el artículo 2 de este reglamento.

IV. El ajuste del porcentaje indicado en los puntos d) y e), aplicará a partir del 01 de enero de 2022.

TERCERO. DISPOSICIONES ADICIONALES

A partir de la publicación en la *UNA-GACETA* de esta reforma normativa:

I. Si un miembro del funcionariado administrativo ingresó al régimen de dedicación exclusiva antes del 4 de diciembre de 2018, cuando regrese a su puesto luego de un ascenso (en salario global o compuesto) o permiso sin goce de salario, mantendrá el reconocimiento del 15% o 30% sobre su salario base, según corresponda, siempre y cuando se mantenga dentro del esquema de salario compuesto y su contrato esté vigente (con prórrogas automáticas). Lo anterior salvo que alguna de las partes deje sin efecto el contrato, informando a la otra, por escrito con al menos treinta días naturales de antelación.

II. Si un miembro del funcionariado administrativo ingresó al régimen de dedicación exclusiva después del 4 de diciembre de 2018, cuando regrese a su puesto luego de un ascenso (en salario global o compuesto) o permiso sin goce de salario, mantendrá el reconocimiento del 10% o 25% sobre su salario base, según corresponda, siempre y cuando su contrato esté vigente, se mantenga dentro del esquema de salario compuesto y cumpla con los requisitos y las condiciones señaladas en los artículos 2 y 3 de este



reglamento. Lo anterior salvo que alguna de las partes deje sin efecto el contrato, informando a la otra, por escrito con al menos treinta días naturales de antelación.



III. Movimientos de personal con contratos de dedicación exclusiva firmados y vigentes:

A. Programa de Desarrollo de Recursos Humanos incluirá de oficio según corresponda el cálculo del porcentaje de dedicación exclusiva a el miembro del funcionariado administrativa que cuente con un contrato firmado y vigente, cuando sea nombrada en otro puesto dentro de la institución -con requisito académico igual o superior al del contrato vigente incluirá el porcentaje de dedicación exclusiva respectivo en el cálculo del salario bruto ordinario compuesto que devengaría en el nuevo puesto, siempre y cuando posea una profesión liberal y esté con la debida incorporación al colegio profesional respectivo -cuando corresponda-." Para definir si el miembro del funcionariado será remunerada, en el nuevo puesto, en salario compuesto o salario global, se considerará lo siguiente:

1. Si el salario bruto ordinario compuesto del nuevo puesto es inferior que el salario global del nuevo puesto, se le remunerará con salario global.

2. Si el salario bruto ordinario compuesto del nuevo puesto es superior que el salario global del nuevo puesto, se le remunerará con salario compuesto. En este caso, el miembro del funcionariado deberá tramitar, previo a asumir el nuevo puesto, la firma de una adenda al contrato de dedicación exclusiva, según el procedimiento vigente. El pago con el ajuste correspondiente al rubro de dedicación exclusiva se realizará a partir de la fecha en que inicie en el nuevo puesto previa firma de la adenda por la persona trabajadora y quien ejerza la rectoría.

3. Porcentaje de dedicación exclusiva que se le podrá reconocer en el nuevo puesto a el miembro del funcionariado que, previo al movimiento de personal, contaba con un contrato de dedicación exclusiva administrativa vigente del 15% sobre el salario base:

a) Puestos con requisito académico de bachillerato universitario: 15%.





b) Puestos con requisito académico de licenciatura o superior: 30%.

IV. Porcentaje de dedicación exclusiva que se le podrá reconocer en el nuevo puesto al miembro del funcionariado que, previo al movimiento de personal, contaba con un contrato de dedicación exclusiva administrativa vigente del 10% sobre el salario base

A. Puestos con requisito académico de bachillerato universitario: 10%

B. Puestos con requisito académico de licenciatura o superior: 25%

V. Porcentaje de dedicación exclusiva que se le podrá reconocer en el nuevo puesto al miembro del funcionariado que, previo al movimiento de personal, contaba con un contrato de dedicación exclusiva administrativa vigente del del 30%: se mantiene el porcentaje.

VI. Porcentaje de dedicación exclusiva que se le podrá reconocer en el nuevo puesto al miembro del funcionariado que, previo al movimiento de personal, contaba con un contrato de dedicación exclusiva administrativa vigente del 25%: se mantiene el porcentaje.

VII. El funcionariado que ingresó al régimen de dedicación exclusiva administrativa antes del 4 de diciembre de 2018 podrá mantener el porcentaje de dedicación exclusiva respectivo cuando se presenten movimientos de personal dentro del mismo macroproceso y estrato, y se mantengan dentro del esquema de salario compuesto.

ARTÍCULO 7. TRÁMITE PARA SOLICITAR LA INCORPORACIÓN O PRÓRROGA EN EL RÉGIMEN.

El miembro del funcionariado interesado en incorporarse al régimen o prorrogar su contrato deberá realizar la solicitud a la persona superior jerárquica correspondiente y, cumplir con los requisitos y las condiciones señaladas en los artículos 2 y 3 de este reglamento.





ARTÍCULO 8. INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

El posible incumplimiento al régimen de dedicación exclusiva deberá comunicarse de inmediato al Rector, quien trasladará la denuncia al Programa Desarrollo de Recursos Humanos para que se siga el debido proceso y se le permita al miembro del funcionariado investigado, ejercer su defensa.

Si finalizada la investigación se comprueba el incumplimiento, se dará por terminado el contrato de forma inmediata y automática y se procederá al cobro de lo que se haya pagado por concepto de dedicación exclusiva a partir de que incurrió en la falta. Además, podrá ser motivo para la aplicación del régimen de responsabilidad disciplinaria de la UNA o judicial si correspondiera, conforme al Estatuto Orgánico, la Convención Colectiva de Trabajo y demás normas conexas que sean aplicables.

ARTÍCULO 9. RESCISIÓN DE CONTRATO

Las partes en el contrato de dedicación exclusiva podrán en cualquier momento solicitar su rescisión y definir la fecha de conclusión de las obligaciones en cualquier momento y tendrá vigencia a partir de la fecha en que lo determine el procedimiento, según sea el caso.

ARTÍCULO 10. ADMINISTRACIÓN DEL RÉGIMEN

El Programa Desarrollo de Recursos Humanos es la instancia responsable de la administración del régimen de dedicación exclusiva del sector administrativo.

ARTÍCULO 11. DEROGATORIAS

Quedan derogadas todas las normas, de igual o menor rango, que se opongan a lo estipulado en este reglamento.

ARTÍCULO 12. EXISTENCIA DE CONTENIDO PRESUPUESTARIO

En caso de agotado el contenido presupuestario que garantice el compromiso pactado en el contrato de dedicación exclusiva propuesto, la Vicerrectoría de Administración no autorizará nuevos contratos y emitirá una recomendación negativa a la Rectoría para improbación.





La Rectoría podrá dar por finiquitados aquellos contratos de dedicación exclusiva que considere pertinente, por el periodo que sea requerido conforme a la disponibilidad presupuestaria institucional.

Para estos efectos, emitirá una resolución razonada de finiquito en la que incorpore el motivo que justifica tal decisión.

SE DEROGA EL TRANSITORIO AL ARTÍCULO 5

ACUERDO FIRME.

Atentamente,

MSc. Steven Oreamuno Herra
Presidente del Consejo Universitario

Lsr/w/UNA-SCU-ACUE-177-2024 modificacion reglamento dedicación exclusiva administrativa

C: Contraloría Universitaria
Asesoría Jurídica

